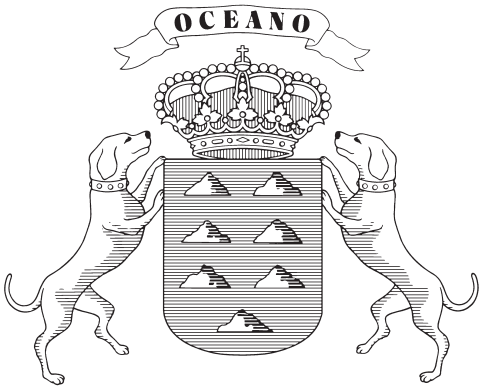

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 306

6 de noviembre de 2009

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
http://www.parcan.es

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO

INFORMES APROBADOS

7L/IAE-0004 Sobre el Proyecto de Ley por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, respecto del texto aprobado por el Senado.

Página 2

7L/IAE-0005 Sobre el Proyecto de Ley por la que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria.

Página 2

INFORMES A EMITIR POR EL PARLAMENTO

Informes aprobados

7L/IAE-0004 ***Sobre el Proyecto de Ley por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, respecto del texto aprobado por el Senado.***

(Publicación: BOPC núm. 273, de 16/10/09.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 21 y 22 de octubre de 2009, emitió el informe sobre el Proyecto de ley por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, respecto del texto aprobado por el Senado.

En conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Informe

1.- El Parlamento ratifica su informe a los apartados tres y cuatro de esta disposición final cuarta realizado con carácter positivo en julio de 2009.

2.- En cuanto a los apartados uno y dos de esa misma disposición final, introducida mediante enmiendas en el proceso de trámite, el Proyecto de Ley en las Cortes, se observa lo siguiente:

a) El apartado uno de la disposición final cuarta añade una nueva letra e), en el artículo 19.1.2º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, con el objeto de incluir en la regulación del IGIC un nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo en el empresario radicado en el territorio de aplicación del Impuesto adquirente de los derechos de emisión, reducciones certificadas de emisiones y unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, con lo que se pretende evitar el coste financiero que puede suponer para el empresario adquirente la transacción mencionada, ya que al considerarlo sujeto pasivo del IGIC por inversión el empresario adquirente no tiene que satisfacer ningún impuesto repercutido a quien le ha transmitido los derechos de emisión o las reducciones certificadas de emisiones o las unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, aunque se le impone la obligación de liquidar el IGIC por auto-repercusión o liquidación sobre sí mismo al adquirir esos servicios, que podrá deducir en la misma autoliquidación en que los declara y liquida siempre que cumpla los requisitos para el ejercicio del derecho a la deducción, y sin que por ello se produzca ningún coste para la recaudación del IGIC por la Comunidad Autónoma.

b) El apartado segundo de la disposición final cuarta modifica el número 7 del artículo 22 de la Ley 20/1991, que autoriza la reducción de la base imponible por operaciones interiores cuando los créditos derivados de tales operaciones resulten total o parcialmente incobrables.

Entre los requisitos que la Ley, en su redacción actual, exige para la reducción en estos casos de la base imponible está el que no haya transcurrido un año desde la fecha de devengo del IGIC sin que se haya obtenido el cobro total o parcial del crédito derivado de la operación sujeta al IGIC. Este plazo antes era de dos años, y el artículo sexto.7 de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, lo redujo a uno.

Sin embargo, esta modificación del plazo a un año no ha resuelto los problemas que plantean los aplazamientos en el pago concedidos por el sujeto pasivo cercanos o superiores al año a la hora de reducir la base imponible del IGIC. Por ello, el nuevo artículo 22.7 de la Ley 20/1991 determina que en los supuestos de pago aplazado, el plazo de un año no se cuenta -como hasta ahora- desde el devengo del Impuesto repercutido sino desde el vencimiento del plazo impagado, siempre que el período transcurrido desde el devengo del IGIC repercutido y el vencimiento del último o único pago sea superior a un año.

Teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas en la Ley 20/1991, por los apartados uno y dos del Proyecto de Ley por el que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario son favorables, en consecuencia, acuerda dentro del marco establecido en el artículo 46.3 de Estatuto de Autonomía de Canarias dar su informe favorable.

En la sede del Parlamento, a 27 de octubre de 2009.- El presidente, Antonio Á. Castro Cordobez.

7L/IAE-0005 ***Sobre el Proyecto de Ley por la que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria.***

(Publicación: BOPC núm. 274, de 16/10/09.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 21 y 22 de octubre de 2009, emitió el informe sobre el Proyecto de ley por la que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria.

En conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Informe

Las modificaciones del IGIC que introduce el Proyecto de Ley por la que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria, vienen establecidas en el artículo

segundo y son similares a las que se contienen en este proyecto con relación al IVA peninsular. Aunque el IGIC no está sometido a la armonización comunitaria, ya que es impuesto específico de Canarias, que está excluida por el Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas de la aplicación de la sexta directiva, parece adecuado adoptar modificaciones cuando se produzcan en el IVA español para evitar posibles efectos de doble imposición en las operaciones entre Canarias y el resto de España.

De un modo sucinto y simplificado, las modificaciones que plantea el Proyecto de Ley son las siguientes:

A) Localización de las prestaciones de servicios.

A fin de mantener esta coordinación entre los dos impuestos, el Proyecto de Ley modifica el artículo 17 de la Ley 20/1991 con el propósito de adaptar su regulación a los cambios que el mismo proyecto introduce en la Ley del IVA respecto a la localización de las prestaciones de servicios, una serie de modificaciones que muy sucintamente expresadas son las siguientes:

***Primero**.- El nuevo artículo 17 distingue las reglas generales de localización de las prestaciones de servicios entre las operaciones estrictamente empresariales, en las que el prestador y el destinatario del servicio son empresarios o profesionales, y aquellas otras en las que el destinatario es un particular. En el primer caso, se establece que la prestación de servicio se localiza en Canarias cuando el empresario adquirente destinatario del servicio tenga su sede, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual en el Archipiélago con independencia de dónde se encuentre la sede del prestador; mientras que en el segundo caso, la prestación de servicio se localizará en Canarias si la sede o el establecimiento del prestador está situado en alguna de las islas del Archipiélago.*

***Segundo**.- En el apartado uno.3) se excluyen aquellos servicios cuyos destinatarios son particulares que estén establecidos o tengan su residencia habitual o domicilio fuera de la Unión Europea.*

***Tercero**.- En el apartado tres se incluye una serie de reglas especiales en las que se establece que se entenderán prestados en el Archipiélago, entre otros, los servicios relacionados con bienes inmuebles que radiquen en Canarias, los de transporte de pasajeros y bienes por la parte del trayecto que discurra en las Islas, los de restaurante y catering que se presten materialmente en nuestro territorio, y los prestados por vía electrónica o los mismos de telecomunicaciones, radiodifusión o televisión cuando el destinatario de los servicios no sea empresario o profesional y se encuentre establecido o tenga su residencia o domicilio en las Islas.*

B) Ajuste de la condición de empresario o profesional.

El proyecto de ley añade también un número 7 al artículo 5 de la Ley 20/1991 para ajustar el concepto de empresario o profesional del IGIC a las nuevas reglas de localización de las prestaciones de servicios.

A efectos de la aplicación de lo regulado en lo expresado en el apartado a) anterior, el proyecto de ley establece a los efectos del artículo 17, que tendrán también la consideración de empresario o profesional todas las personas jurídicas, aunque no actúen como empresarios o profesionales, y quienes desarrollen actividades empresariales o profesionales simultáneamente con actividades no sujetas al IGIC.

C) Sujetos pasivos en las entregas de bienes y en las prestaciones de servicios.

El proyecto de ley da, en tercer lugar, una nueva redacción al artículo 19 de la Ley 20/1991, que regula los sujetos pasivos en las entregas de bienes y prestaciones de servicios. De manera muy esquemática, las novedades que introduce la nueva redacción del artículo 19 respecto a la actualmente vigente, son las dos siguientes:

- La primera de ellas es la relativa a la inversión del sujeto pasivo, la cual se puede producir no solo -como hasta ahora- en los empresarios o profesionales y en los entes públicos para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen en los supuestos de las letras a), b), c) y d) del artículo 19 de la Ley 20/1991, sino también en las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales (como son las sociedades holding y las extintas sociedades patrimoniales).

-Y la segunda, el artículo 19.3 dispone expresamente que se consideran establecidos en este territorio "los sujetos pasivos que tengan en el Archipiélago la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal, aunque no realicen las operaciones sujetas desde dicha sede, establecimiento o domicilio".

D) Disposiciones transitorias del proyecto de ley.

Las disposiciones transitorias cuarta, quinta y sexta del proyecto de ley dan, por último, nueva redacción al lugar de realización de determinadas reglas especiales de localización de las prestaciones de servicios del artículo 17 de la Ley 20/1991. Refiriéndonos a los servicios a los que afecta y al momento de aplicación de estas reglas de localización, tenemos que señalar que las disposiciones transitorias cuarta y quinta dan nueva redacción al lugar de realización de los servicios de acceso relativos a manifestaciones culturales, artísticas o deportivas, ferias y exposiciones prestados a un empresario o profesional y al de los relacionados con bienes muebles, de los accesorios de transportes y los relativos a manifestaciones culturales, artísticas o deportivas, ferias y exposiciones cuyo destinatario no sea un empresario o profesional, y establecen que esos nuevos lugares de localización son aplicables a partir del 1 de enero de 2011. Por su parte, la disposición transitoria sexta modifica el lugar de realización de los servicios de arrendamiento de medios de transporte y ordena que esta nueva regla ha de aplicarse a partir del 1 de enero de 2013.

El Parlamento de Canarias, considerando que todas las mejoras introducidas por el proyecto de ley por el que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica el impuesto de los no residentes favorece a los sujetos pasivos canarios, acuerda dar su informe favorable en el marco de la disposición adicional tercera de la Constitución española y del artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 27 de octubre de 2009.- El presidente, Antonio Á. Castro Cordobez.

Edita e imprime: Parlamento de Canarias. Servicio de Publicaciones.
C/. Teobaldo Power, 7 Tfno.: 922473347 Fax: 922473400
38002 Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal: TF-123/1983
ISSN: 1137-9073